



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 332 -2025-DIGA

Callao, 27 de julio de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Oficio N°950-2025-URH-DIGA/UNAC (Expediente N°E2057425) por medio del cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, solicita la emisión de la Resolución sobre pensión de sobreviviente - viudez de la señora LAURA ACERO ZARATE, viuda del ex pensionista HERACLIO MAXIMO MESCUA BONIFACIO.

CONSIDERANDO:

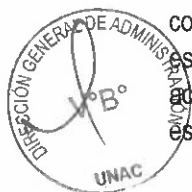
Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el literal t) del resolutivo 1°, de la Resolución Rectoral N°01-2025-R de fecha 02 de enero de 2025, se delegó a la Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, la facultad de poder expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2025.

Que, mediante Oficio del visto, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite la a Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 04 de abril de 2025, Pensión de cesantía, que dispone el pago de la Pensión de Sobreviviente – Viudez a favor de LAURA ACERO ZARATE, a partir del 16 de setiembre de 2019, por la suma de S/ 1,141.54, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento; monto que se encuentra actualizado en la suma de S/ 1,201.54, a la fecha de expedición de la citada resolución, asimismo se dispone que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas a partir del 03 de octubre de 2021, en aplicación del artículo 56° del Decreto Ley N°20530, por la suma de S/ 50,961.03, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los interés legales por la suma de S/ 2,485.07, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. Así también se dispone, poner en conocimiento a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la citada Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley. En la citada Resolución, se dispone además que, el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449. Y en su artículo 5 de la parte Resolutiva se





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

indica que la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N°26790, modificada por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N°29714 y N°30334.

Que la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°950-2025-URH-DIGA/UNAC, informa que **"se adjunta el Informe N° 391-20258-UFGC-URH/UNAC sobre el cálculo de la Pensión a fin de que se sirva emitir la Resolución para tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual previamente se requiere de los informes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica"**.

Que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 1630-2025-OPP de fecha 22 de mayo del 2025, informa que **"existe Crédito Presupuestal para atender la Pensión de Sobrevivientes por viudez a favor de LAURA ACERO ZARATE, por la suma de S/. 1,201.54, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.11.11 "REGIMEN DE PENSIONES D.L.20530"; Meta 0033; así como el pago de Devengados que asciende a la suma de S/. 50,961.03, y los intereses legales por la suma de S/. 2,485.07, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo detallado en el Informe N° 391-2025-UFGC-URH/UNAC"**;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 659-2025-OAJ-UNAC de fecha 04 de julio de 2025, en relación al presente expediente, señala que, **"conforme a lo dispuesto por el artículo 222° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de que se ejecute la Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, esta debe adquirir firmeza lo cual se produce una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación sin que se haya presentado la impugnación. Que mediante Carta N°047-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 02.06.2025 notificada con fecha 03.06.2025, la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la señora LAURA ACERO ZARATE, el Informe N°473-2025-UFGC-URH/UNAC en el cual se adjunta el Oficio N°018884-2025-DPR-ONP a través del cual se puede acceder a la Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530. Que, en tal sentido, desde la fecha de notificación de la Carta N°047-2025-URH-DIGA/UNAC, el 03.06.2025 a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo para interponer recursos administrativos (15 días hábiles), adquiriendo firmeza la Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de la Dirección de la Producción de la Oficina de Normalización Previsional, por lo cual, queda expedita para su ejecución. Que, en consecuencia, siendo la materia de naturaleza estrictamente remunerativa, por especialidad y en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos, emitirla opinión pertinente dado que una de las funciones es la administración de las compensaciones a los servidores de la entidad (artículo 48 literal e) del ROF – UNAC) y a través de la Unidad Funcional de la Gestión de la Compensación, ejecuta las compensaciones económicas y no económicas, que incluyen la gestión de las planillas, la liquidación de beneficios sociales, pagos de aportes, retención de impuestos, entre otros (Resolución rectoral N°027-2023-R del 20.01.2023) **opinión técnica que se ha materializado por medio del Informe N°391-2025-UFGC-URH/UNAC de fecha 15.05.2025 y habiéndose obtenido la correspondiente habilitación presupuestal, con el Oficio N°1630-2025-OPP de fecha 22.05.2025, corresponde DEVOLVER los actuados a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de que continúe el trámite a fin de gestionar la expedición del acto resolutivo por parte del Rectorado, conforme a lo establecido en el numeral 121.8 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.****

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Oficio N°950-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 15 de mayo de 2025, la Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 04 de abril de 2025, el Oficio N° 1630-2025-OPP de fecha 22 de mayo del 2025, el Proveído N° 659-2025-OAJ-UNAC de fecha 04 de julio de 2025; a la documentación sustentatoria en autos y en atención a la facultad delegada en el literal t) del resolutivo 1°, de la Resolución Rectoral N°01-2025-R de fecha 02 de enero de 2025;



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

1. **EJECUTAR**, la Resolución N° 0000002253-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 04 de abril de 2025, emitida por la Oficina de Normalización Previsional a favor de la señora **LAURA ACERO ZARATE**, viuda del ex pensionista HERACLIO MAXIMO MESCUA BONIFACIO, por concepto de pensión de sobreviviente viudez, pensiones devengadas, intereses y todo lo demás que contiene de conformidad con el Oficio N°950-2025-URH-DIGA/UNAC, el Oficio N° 1630-2025-OPP y el Proveído N° 659-2025-OAJ-UNAC, y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
TÍTULO PROFESIONAL	Título Profesional de Profesor de Educación Secundaria Técnica Comercial Especialidad: Comercial, otorgado por la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco el 27 de agosto de 1971
RESOLUCION DE CONTRATOS Y NOMBRAMIENTO	Nombramiento: mediante Res N°268-79-R a partir del 01 de julio de 1979 en la categoría de Asociado, Tiempo Completo 40 horas, fue Promovido a la Categoría de Principal Tiempo Completo a partir del 19 de noviembre de 1984 mediante Res. N°245-84-CE
DEPENDENCIA / FACULTAD	Facultad de Ciencias Económicas
RESOLUCION DE DESIGNACION	R. 435-1988-R de fecha 06/09/1988 fue designado como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas (Principal a Dedicación Exclusiva)
RESOLUCION DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PENSIONES D. LEY 20530	Resolución N°008-1985-CE de fecha 09/01/1985 se incorporó al Régimen del D. Ley 20530
PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA Y EN ULTIMO CARGO OSTENTADO	Mediante Res. 164-1993-R, se dispone, cesar a partir del 04 de abril de 1993, pensión de Cesantía Renovable equivalente al 29/30 avas partes en calidad de pensión del monto total que percibe un Decano en actividad.
PENSION AL MES DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR	2,283.08 a setiembre del 2019
PENSION SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ A PARTIR DEL:	16/09/2019
PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ	S/ 1,201.54 soles (1,141.54 + 30.00 D.S. 003-25-EF)
CON CARGO A LA GENERICA 2 PENSIONES	Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1



2. **DISPONER**, que se proceda a efectuar el pago de la Pensión de Sobreviviente – Viudez a favor de **LAURA ACERO ZARATE**, a partir del 16 de setiembre de 2019, por la suma de S/ 1,141.54, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento; monto que se encuentra actualizado en la suma de S/ 1,201.54.
3. **DISPONER**, que se proceda a efectuar el pago de las pensiones de las pensiones devengadas a la señora **LAURA ACERO ZARATE**, viuda del ex pensionista HERACLIO MAXIMO MESCUA BONIFACIO, a partir del 03 de octubre de 2021, en aplicación del artículo 56° del Decreto Ley N°20530, por la suma de S/ 50,961.03, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los interés legales por la suma de S/ 2,485.07, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.
4. **DISPONER**, que la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N°26790, modificada por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N°29714 y N°30334.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. **DISPONER**, que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos, deberá verificar las condiciones, bajo responsabilidad.
6. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LIZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cent

CC. Rectora, URH, OPP, OAJ, OTI

CC. Archivo